



ACCION DE TUTELA

RADICADO: 08001-40-53-002-2022-000339-01

ACCIONANTE: BEATRIZ YOLANDA CAMPO LUNA

ACCIONADO: MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA.

BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver el recurso de impugnación interpuesto por la accionada, contra el fallo de tutela con fecha de primero (01) de julio de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dentro de la acción de tutela interpuesta por BEATRIZ YOLANDA CAMPO LUNA, contra MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA.

ANTECEDENTES

La Accionante reclama como violado **EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución Nacional. Alega que mediante Petición dirigida al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA** enviada a su correo electrónico gestionfutura@hotmail.com el día 09 de mayo de 2022, solicitó me expidiera copia de los siguientes documentos:

1. Me envíe copias de las declaraciones de renta realizadas a mi nombre y de sus anexos explicativos.
2. Me envíe copias de declaraciones de IVA.
3. Me envíe copias de las retenciones en la fuente.

SOLICITUD DE LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: Que se Tutele el Derecho Fundamental a la información y expedición de documentos que consagra el **artículo 23, de la Constitución Nacional y Ley 1755 de 2015**.

SEGUNDO: Que se prevenga al contador público señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.341.696.**, contador público con tarjeta profesional **No 38035-T** de la obligatoriedad de la decisión de su despacho.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior se ordene al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.341.696.**, contador público con tarjeta profesional **No 38035-T** a darle contestación al Derecho de Petición de fecha **09 de mayo de 2022**, donde se solicita información y expedición de copias señaladas en la petición que se adjunta enviada al correo electrónico que utiliza para los trámites que gestiona gestionfutura@hotmail.com

DESCARGOS DE LA PARTE ACCIONADA

Remite el tutelado correo al juzgado con copia a la tutelante, en la que manifiesta: Buenas noches, le envío lo solicitado. De toda esta documentación tiene copia Adrián, representante legal de la sociedad. Con respecto a tus declaraciones de renta te adjunto las que tengo en mi archivo desde el año 2011.

Tu no eres declarante de IVA por lo cual no hay declaraciones de IVA a tu nombre, ni tampoco eres agente retenedor por lo cual no hay declaraciones de retención en la fuente a tu nombre.

Cumplo de esta forma con el envío de la información solicitada.

Miguel Ángel Trujillo Falla

Contador Publico

Especialista en impuestos

Magister en finanzas y sistemas

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

1. **DECLARAR** improcedente el amparo del derecho fundamental de petición invocado por **BEATRIZ CAMPO LUNA**, por encontrarse frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, de acuerdo a la parte considerativa del presente fallo.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Quiero manifestar en este escrito de **IMPUGNACIÓN** que con su decisión se están violando flagrantemente normas de rangos Constitucional señaladas en los artículos 13, 29 y otras normas concordantes y relacionadas que reputan en su orden el Derecho de Tutela para proteger los Derechos Fundamentales, ya que la respuesta no ha sido completa no existe carencia de objeto por hecho superado y mi derecho fundamental de petición sigue trasgredido puesto que el accionado no ha atendido de fondo la solicitud incoada.

En cuanto a la acción de tutela presentada por vulneración al artículo 23 y que este despacho manifiesta que el hecho fue superado, cuando no se me ha puesto en conocimiento las copias de los documentos que contienen los **ANEXOS EXPLICATIVOS** de las declaraciones de renta que el accionado envió a mi correo electrónico, tal como lo demuestro con los archivos en pdf que se anexan a este escrito de impugnación y el pantallazo del correo electrónico recibido que demuestran los archivos recibidos por esta suscrita. En la declaración de renta del año 2020 de Beatriz Campo Luna, recibí un balance general a diciembre 31 de 2020 y un estado de resultado año 2020. No me han sido enviados los soportes de la relación discriminada en los valores declarados en dichas declaraciones por cada concepto a fin de poder entender los mismos..

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos 2751 de 1991, 1382 /00 y artículo 86 de la Constitución Nacional este despacho es procedente para conocer de la presente impugnación.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la carta Política consagra “que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento

preferente y sumario por si misma o por quien actué a su nombre la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública...”

“... esta acción solo procederá cuando el interesado no tenga otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente acción se impulsó debido a que la señora BEATRIZ YOLANDA CAMPO LUNA considera que la MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA presuntamente ha vulnerado su derecho fundamental de petición.

La acción de tutela fue consagrada en la Constitución con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por particulares para los casos que ha establecido la ley. No obstante, la solicitud de amparo no sustituye los medios ordinarios de defensa ante los jueces o autoridades administrativas por lo que goza de un carácter subsidiario y residual.

La Constitución Política (Art. 23) consagra que *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta solución”*.

La Corte Constitucional, ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido.

- ° Respetando el término previsto para tal efecto.
- ° De fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.
- ° En forma congruente frente a la petición elevada
- ° Comunicándole tal contestación al solicitante.

En sentencia T – 414 de 27 de mayo de 2010 la Corte Constitucional determinó los elementos del derecho de petición indicando los siguientes:

1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas. (Subrayas fuera del texto)

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

- (i) Que sea oportuna;
- (ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado; lo cual supone que la autoridad competente **se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa**, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.
- (iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.

3. La respuesta es independiente del hecho de si es favorable o no, pues no necesariamente dar una respuesta de fondo implica acceder a lo pedido.

El derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición.

Es claro que en este caso la respuesta ofrecida por el tutelado no ha sido completa. El tutelado no logró acreditar que hubiere remitido a la peticionaria, es decir, los anexos explicativos de las declaraciones de renta realizados a su nombre, razón por la cual el derecho debe ser amparado, y consecuentemente el fallo impugnado debe ser revocado.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. REVOCAR, el fallo proferido en fecha de 1 de julio de 2022, por el Juzgado **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, y en su lugar **TUTELAR** el derecho de **PETICION**, en favor de **BEATRIZ YOLANDA CAMPO LUNA**, que le fuera vulnerado por **MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA**

SEGUNDO. ORDENAR al señor **MIGUEL ANGEL TRUJILLO FALLA**, que dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación de este fallo, proceda a dar respuesta completa ala petición elevada por **BEATRIZ YOLANDA CAMPO LUNA**, remitiéndole copia de los anexos explicativos de las declaraciones de renta realizadas a su nombre

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

CUARTO. REMITIR la presente acción de tutela a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb0f740fc5afa6fd3baef36a3beb90511af947aa630c61e18b14ae67d8be59d**

Documento generado en 09/08/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>